

SECRETARIA: Hoy 28 de abril de 2022, pasa a despacho de la Juez la demanda divisoria No. 2022-00040 que correspondió por reparto de ayer. Sírvase proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso: DIVISORIO DE MINIMA CUANTÍA
Radicado: 2022-00032
Demandantes: JOSE JAVIER CASTAÑEDA TABARES, JORGE JOAM CASTAÑEDA DUQUE, FABIAN ARMANDO CASTAÑEDA DUQUE, ALBA JANNETH CASTAÑEDA DUQUE, CARLOS URIEL CASTAÑEDA DUQUE
Demandada: MARIA ARACELI CASTAÑEDA TABARES
Interlocutorio: 147

Se decide sobre la admisión de la demanda de la referencia, y debe decirse que revisado el escrito y sus anexos, así como los artículos 82 y subsiguientes, y 406 y siguientes del CGP, presenta los siguientes defectos que conllevan a su inadmisión y por ello se concede el término de cinco (5) días para que sea corregida so pena de rechazo:

1. Aclarar lo pertinente a la cuantía en el escrito de demanda, pues no corresponde al avalúo catastral que se anexa en el paz y salvo de la secretaría de hacienda de este municipio.
2. El dictamen pericial debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 226 del CGP y los documentos que allí se relacionan (El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito).
3. La demanda tiene entre otras pretensiones las siguientes : Que se decrete LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA DEL BIEN INMUEBLE, descrito en el numeral primero del libelo demandatorio, y en el numeral 4 se pide que se condene en constas a la demandada, las cuales estima en un valor de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$587.066.00), que es el pago o la compensación de gastos realizados en proceso de sucesión de la señora María Lucila Tabares de Castañeda, los que fueron necesarios para llegar a este momento procesal, teniendo en cuenta lo estipulado por el artículo

206 del C.G.P.

Analizada dicha pretensión, considera el despacho que hay una indebida acumulación de pretensiones.

*Al respecto el art. 88 del CGP, es del siguiente tenor: **Acumulación de pretensiones**
“ El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:*

1. *Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.*
2. *Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.*
3. *Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.*

En la demanda sobre prestaciones periódicas podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella y el cumplimiento de la sentencia definitiva.

También podrán formularse en una demanda pretensiones de uno o varios demandantes o contra uno o varios demandados, aunque sea diferente el interés de unos y otros, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) *Cuando provengan de la misma causa.*
- b) *Cuando versen sobre el mismo objeto.*
- c) *Cuando se hallen entre sí en relación de dependencia.*
- d) *Cuando deban servirse de unas mismas pruebas.*

... “

En el presente caso el pago de los gastos de sucesión no corresponde al trámite del presente asunto divisorio, pues de acuerdo a los artículos 406 y siguientes el comunero puede solicitar mejoras y los gastos comunes de la división, trámite que está por iniciar; por tanto deberá aclararse lo respectivo a la solicitud de costas procesales de otro proceso diferente.

Finalmente, se le reconoce personería al doctor MANUEL SEBASTIAN ARIZA RAMIREZ, identificado con la c.c. N°1.019.018.184 y TP 227.540 del CSJ, para representar en este proceso a **JOSE JAVIER CASTAÑEDA TABARES, JOAM CASTAÑEDA DUQUE, FABIAN ARMANDO CASTAÑEDA DUQUE, ALBA JANNETH CASTAÑEDA DUQUE, y CARLOS URIEL CASTAÑEDA DUQUE**, de acuerdo con el poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA**

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2682489d7c89a6d4b0d0492d06b7c9e131d90bf5bfa79cc36a786469c841119

Documento generado en 28/04/2022 05:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>